ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2018-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yolanda de la Torre Valdez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Prohibir cualquier forma de discriminación hacia los trabajadores por motivo de origen étnico, sexo, edad, discapacidad, doctrina política, condición social, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra, que atente contra los derechos humanos laborales. Prever como ataque a los derechos de tercero cuando, para ocupar una vacante, se dé preferencia a un trabajador, sobre otro con alguna discapacidad, que haya calificado por encima del primero. Obligar a los patrones a emplear, capacitar, adiestrar, o reinstalar laboralmente a personas con discapacidad; a realizar en las instalaciones de trabajo las adecuaciones necesarias para eliminar barreras físicas o rediseñar áreas de trabajo que proporcionen a estas personas las condiciones óptimas de accesibilidad universal, higiene, seguridad y libre desplazamiento, que les permitan desarrollar las actividades laborales en la empresa; así como, a considerar medidas para que las obligaciones laborables no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad. El costo de las adecuaciones realizadas será sujeto de subsidios o estímulos fiscales. Crear el Título Quinto Ter “Trabajo de las Personas con Discapacidad”. Sancionar al patrón que no cumpla las obligaciones para la protección de los derechos laborales de las personas con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con al artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**
	Artículo Único. Se reforman el párrafo segundo del artículo 3o., el artículo 56, la fracción I del artículo 133, el segundo y tercer párrafos del artículo 159 y el artículo 481; y se adicionan un inciso c) a la fracción I del artículo 4o., las fracciones XXIX, XXX y XXXI al artículo 132, el título quinto Ter, "Trabajo de las personas con discapacidad", y una fracción VII al artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
Artículo 3o. …	**Artículo 3o.** ...
No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.	**Queda prohibida cualquier forma de discriminación hacia los trabajadores por motivo de origen étnico, sexo, edad, discapacidad, doctrina política, condición social, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra, que atente contra los derechos humanos laborales.**
…	...
Artículo 4o. …	**Artículo 4o.** No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad:
I. …	**I**. Se atacan los derechos de tercero en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

a) y b) …	**a) y b)** ...
No tiene correlativo.	**c) Cuando, para ocupar una vacante, se dé preferencia a un trabajador, sobre otro con alguna discapacidad, que haya calificado por encima del primero.**
II. Se ofenden los derechos de la sociedad en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:	
a) y b) …	
TITULO TERCERO **Condiciones de Trabajo**	
CAPITULO I **Disposiciones generales**	
Artículo 56.- Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.	**Artículo 56.** Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, **origen étnico,** sexo, edad, credo religioso o doctrina política, **opiniones, discapacidad, condición social, estado civil,** salvo las modalidades expresamente consignadas en esta ley.
TITULO CUARTO **Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones**	
CAPITULO I **Obligaciones de los patrones**	

Artículo 132. …	**Artículo 132.** Son obligaciones de los patrones:
I a XXVIII. …	**I. a XXVIII**. ...
No tiene correlativo.	**XXIX. Emplear, capacitar, adiestrar, o reinstalar laboralmente a personas con discapacidad, conforme a su condición personal, aptitudes y de forma compatible;** **XXX. Realizar en las instalaciones de trabajo las adecuaciones necesarias para eliminar barreras físicas o rediseñar áreas de trabajo que proporcionen a las personas con discapacidad las condiciones óptimas de accesibilidad universal, higiene, seguridad y libre desplazamiento, que les permitan desarrollar las actividades laborales en la empresa. El costo de las adecuaciones realizadas será sujeto de subsidios o estímulos fiscales conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y** **XXXI. Considerar medidas a efecto de que las obligaciones laborables no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad.**
Artículo 133. …	**Artículo 133.** Queda prohibido a los patrones **o a sus representantes:**
I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad *o de su sexo*;	**I.** Negarse a aceptar trabajadores por razón **de origen étnico, nacionalidad, género, preferencia sexual,** edad**, discapacidad, condición social, credo religioso, doctrina política, opiniones, estado civil, rasgos físicos, enfermedades no contagiosas, embarazo o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un trato discriminatorio;**

II a XI. …	
Artículo 159. …	**Artículo 159.** ...
Si el patrón cumplió con la obligación de capacitar a todos los trabajadores de la categoría inmediata inferior a aquélla en que ocurra la vacante, el ascenso corresponderá a quien haya demostrado ser apto y tenga mayor antigüedad. En igualdad de condiciones, se preferirá al trabajador que tenga a su cargo una familia y, de subsistir la igualdad, al que, previo examen, acredite mayor aptitud.	Si el patrón cumplió la obligación de capacitar a todos los trabajadores de la categoría inmediata inferior a aquella en que ocurra la vacante, el ascenso corresponderá a quien haya demostrado ser apto y tenga mayor antigüedad. En igualdad de condiciones, se preferirá al trabajador que tenga a su cargo una familia **o sea persona con discapacidad** y, de subsistir la igualdad al que, previo examen, acredite mayor aptitud.
Si el patrón no ha dado cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 132, fracción XV, la vacante se otorgará al trabajador de mayor antigüedad y, en igualdad de esta circunstancia, al que tenga a su cargo una familia.	Si el patrón no ha dado cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 132, fracción XV, la vacante se otorgará al trabajador de mayor antigüedad y, en igualdad de esta circunstancia, al que tenga a su cargo una familia, **y de subsistir la igualdad, a la persona con discapacidad que tenga a su cargo una familia.**
…	...
…	...
	TÍTULO QUINTO TER **Trabajo de las Personas con Discapacidad**
No tiene correlativo.	**180-A. El trabajo de las personas con discapacidad queda sujeto a la vigilancia y protección especial de la Inspección del Trabajo.**
	180-B. Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo en igualdad de condiciones que los demás

No tiene correlativo.	**trabajadores, libremente elegido y en condiciones laborales abiertas, dignas, inclusivas, accesibles y, a la igual remuneración, por trabajo de igual valor.** **180-C. Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones que el resto de los trabajadores.** **180-D. Queda prohibida la esclavitud, el trabajo forzoso u obligatorio, la servidumbre, el acoso laboral y cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y ejercicio de sus derechos sindicales.** **180-E. Los patrones que contraten personas con discapacidad deben garantizar condiciones de trabajo justas, dignas, accesibles, seguras, y salubres.** **180-F. Las personas con discapacidad, incluso las que adquieran una discapacidad en su empleo, tienen derecho a un proceso de rehabilitación y de reinserción laboral.** **180-G. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá** **I. El diseño, ejecución, evaluación y promoción de políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a la clasificación de su discapacidad, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales de las personas con discapacidad,**

No tiene correlativo.	**II. El Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas y privadas, centros de trabajo y talleres protegidos, orientación técnica y vocacional, formación profesional y continua, e inserción laboral de las personas con discapacidad, en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;** **III. Servicios de apoyo para las personas con discapacidad en la búsqueda, obtención, conservación y reinserción laboral; la orientación técnica y vocacional, servicios de colocación, y formación profesional o continua;** **IV. Becas económicas y educativas que apoyen a las personas con discapacidad en su proceso de inclusión laboral;** **V. Mecanismos de asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacitados;** **VI. La norma oficial mexicana que garantice los derechos en materia laboral establecidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables;** **VII. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en los sectores público y privado; y** **VIII. La promoción de incentivos para los sectores productivos que promuevan el empleo de las personas con**

	discapacidad.
Artículo 481.- La existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones, o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.	**Artículo 481.** La existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, discrasias, intoxicaciones, enfermedades crónicas, o **discapacidad**, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.
Artículo 994. …	**Artículo 994.** Se impondrá multa, cuantificada en los términos del artículo 992, por el equivalente:
I a VI. …	**I. a VI**. ...
No tiene correlativo.	**VII. De 1 000 a 3 000 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones para la protección de los derechos laborales de las personas con discapacidad, establecidas en la presente ley.**
	TRANSITORIO
	Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL